

Madrid, 7 de mayo de 2018

EL BOAM PUBLICA EL ACUERDO FIRMADO POR UGT PARA LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

En el día de hoy, ha sido publicado en el BOAM el ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE MEJORA DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES, firmado el 13 de diciembre de 2017, y en cuyo foro negociador, UGT, junto con otras organizaciones sindicales, tuvo parte activa.

Dicho documento contempla, según acuerdo de Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018, la trasposición al ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos del Anexo del Acuerdo de 9 de mayo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el que se determinan *los supuestos excepcionales en los que se abonará desde el primer día de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes un complemento de la prestación que corresponda percibir hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones*, en relación con las situaciones excepcionales contenidas en dicho texto y cuyo contenido recordamos en documento adjunto.

El citado Acuerdo está en vigor desde su aprobación el pasado 3 de mayo y para cuya interpretación y aplicación se constituirá una Comisión de Seguimiento a la que corresponderá, asimismo, el estudio y determinación de otros supuestos a los que, con carácter excepcional, les sea aplicable la mejora en la prestación por Incapacidad Temporal prevista en el presente Acuerdo.

SEGUIREMOS INFORMANDO

Unión General de Trabajadores

Paseo de los Olmos nº 20. 28005 - Madrid Telf.: 91 468 27 79 Fax: 91 506 03 79

Web: www.ugt-aytomadrid.com E-mail: ugtaytomadridsgp@gmail.com Twitter: [@UGT_MADRID_PEM](https://twitter.com/UGT_MADRID_PEM)

INFORMA

ANEXO.- RELACIÓN DE SUPUESTOS EXCEPCIONALES

1. La hospitalización, incluso cuando tenga lugar en un momento anterior o posterior al inicio de la situación de incapacidad temporal, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción.

Se entenderá por tal la asistencia especializada en hospital de día, la hospitalización en régimen de internamiento y la hospitalización a domicilio a que se refieren respectivamente las letras b, c) y d) del artículo 13.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos se considera como:

- Hospital de día, la asistencia en el hospital durante unas horas, ya sea para diagnósticos, investigaciones clínicas y/o exploraciones múltiples, así como para tratamientos que no pueden hacerse en la consulta externa, pero que no justifican la estancia completa en hospital.
- Hospitalización en régimen de internamiento, la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama definida como de hospitalización.

También se incluye en el concepto de hospitalización en régimen de internamiento permanecer una noche en las unidades de Observación, Cuidados o Estancia Corta de los servicios de Urgencias hospitalarias.

- Hospitalización domiciliaria, la alternativa asistencial destinada a pacientes que habiendo sido tratados en el hospital en la fase primaria de su enfermedad, pueden pasar a su domicilio aunque precisan cuidados de intensidad y/o complejidad equiparables a los dispensados en el hospital. Dicha asistencia es prestada por profesionales especializados.
2. Intervención quirúrgica que derive de cualquier tratamiento que esté incluido en la cartera básica de servicios a que se refiere el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, aun cuando tenga lugar en un momento anterior o posterior al inicio de la situación de incapacidad temporal, siempre que se corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción.

A estos efectos, se entiende por intervención quirúrgica el procedimiento que emplea técnicas instrumentales propias de la cirugía como incisión, extirpación, etc., que se realiza en quirófano y con determinadas condiciones de asepsia (no se incluyen salas de cura, salas de radiología y salas de extracción dental). No tienen la consideración de intervención quirúrgica:

- La extracción de un diente.
- Las biopsias cerradas y aspiraciones percutáneas.

Dentro de las intervenciones quirúrgicas están incluidas las que conllevan internamiento u hospitalización y las intervenciones quirúrgicas en régimen ambulatorio, en los siguientes términos:

- Cirugía mayor hospitalaria: Procedimientos quirúrgicos complejos realizados con anestesia general o regional, que exige hospitalización para sus cuidados postoperatorios, entendiéndose por hospitalización la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama.
- Cirugía mayor ambulatoria: Procedimientos quirúrgicos terapéuticos o diagnósticos, realizados con anestesia general, locoregional o local, con o sin sedación, que requieren cuidados postoperatorios cortos que no necesitan ingreso hospitalario.

No se incluye como supuesto excepcional la cirugía menor, entendida como actividades asistenciales y de apoyo, encaminadas a dar respuesta a una serie de procedimientos quirúrgicos sencillos y generalmente de corta duración, realizados sobre tejidos superficiales y/o estructuras fácilmente accesible, bajo anestesia local o sin ella, que tienen bajo riesgo y tras los que no son esperables complicaciones posquirúrgicas significativas; asimismo, quedan excluidas las suturas, salvo que las mismas, por su localización, profundidad y /o extensión, produzcan un grado significativo de impotencia funcional o requieran reposo, y el lavado de heridas.

3. Los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia, quimioterapia u otros tratamientos oncológicos.
4. Incapacidad temporal derivada de exploraciones diagnósticas invasivas, tales como endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, fibrobronoscopias, cateterismos y otras de similar entidad.
5. Procesos de incapacidad temporal iniciados durante el estado de gestación, el tratamiento mediante técnica de reproducción asistida o el periodo de lactancia, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o lactancia.
6. Interrupción voluntaria del embarazo en el primer trimestre de gestación por inducción farmacológica.
7. Cuando se trate de una empleada que tenga la condición de víctima de violencia de género. La acreditación de dicha condición se verificará conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

8. Cuando se trate de un empleado con una discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, siempre que la situación de incapacidad temporal sea consecuencia directa de dicha discapacidad.

En este sentido, en el caso de que está situación se produzca respecto de un empleado público que esté tramitando el reconocimiento de su grado de discapacidad, si así lo acredita en el momento de inicio de la incapacidad temporal y finalmente justifica documentalmente su concesión, se procederá al abono por parte de la Administración de una cuantía equivalente al total de los descuentos en nómina efectuados que no hubiera habido de realizarse, conforme a la aplicación del presente acuerdo, por tener dicha condición legal.

9. Cuando se trate de víctimas de terrorismo, siempre que la situación de incapacidad temporal sea consecuencia directa de los daños o lesiones que hayan sufrido como resultado de la actividad delictiva.
10. Situaciones de incapacidad temporal derivadas de las siguientes enfermedades o lesiones graves y/o sujetas a declaración obligatoria:

a) ENFERMEDADES GRAVES:

Se entenderá por tales aquellos procesos patológicos susceptibles de ser padecidos por adultos que estén contemplados en el anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

b) ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA:

Todas las enfermedades recogidas en los anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en la redacción dada por la Orden SSI /445/2015, de 9 de marzo, o por la que, en su caso, en un futuro los modifique.

c) OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
008.0	Infecciones por Escherichia coli
035	Erisipela

040.0	Gangrena gaseosa (Edema maligno)
046.2	Panencefalitis esclerosante subaguda
046.3	Leucoencefalopatía multifocal progresiva
047	Meningitis enterovírica (meningitis abacteriana, aséptica, vírica)
075	Mononucleosis infecciosa
077.1 – 077.4	Conjuntivitis adenovírica y hemorrágica.
136.1	Síndrome de Behçet.

d) ENFERMEDADES ENDOCRINAS, DE LA NUTRICIÓN Y METABÓLICAS Y TRASTORNOS DE LA INMUNIDAD:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
242.0	Bocio difuso tóxico. Enfermedad de Basedow. Enfermedad de Graves.
250.1 - 250.9	Complicaciones Diabetes Mellitus

e) NEOPLASIAS MALIGNAS o TUMORES BENIGNOS que por su tamaño o localización impliquen gravedad o alteración de la función del órgano.

Código CIE-9-MC	Enfermedad
140 – 209, 230 - 239	Neoplasias malignas
210 - 229	Tumores benignos que por su tamaño o localización impliquen gravedad o alteración de la función del órgano.

f) TRASTORNOS MENTALES:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
300.3	Trastorno obsesivo-compulsivo.
290 - 299	Psicosis orgánicas y otras psicosis
304	Dependencia de drogas
303	Dependencia de alcohol

g) ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO Y DE LOS ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
346.71, 346.73	Migraña crónica resistente a tratamiento.
332.0, 332.1	Enfermedad de Parkinson y Parkinsonismo secundario.
339.01, 339.02	Cefaleas en racimo (episódico o crónica)
334	Enfermedad espinocerebelosa
342	Hemiplejia y hemiparesia.
345.01, 345.11, 345.41, 345.51, 345.71, 345.81, 345.91	Epilepsia refractaria al tratamiento

333.4, 333.5	Corea de Hungtinton y otras coreas
	Enfermedad de las células del asta anterior:
335.20	• Esclerosis lateral amiotrófica.
335.21	• Atrofia muscular progresiva.
335.22	• Parálisis bulbar progresiva.
335.23	• Parálisis pseudobulbar.
335.24	• Esclerosis lateral primaria.
	Desprendimiento y defectos de la retina:
361.0	• Desprendimiento de la retina con defecto retiniano.
361.1	• Retinosquiasis y quistes retinianos.
361.2	• Desprendimiento de la retina sin defecto retiniano.
361.3	• Defectos retinianos sin desprendimiento.
361.8	• Otras formas de desprendimiento retiniano.
361.9	• Desprendimiento retiniano no especificado.
386.0	Enfermedad de Ménière.

359.21	Distrofia muscular miotónica. Enfermedad de Steinert.
364.0, 364.1, 364.2, 364.3	Uveitis.

h) ENFERMEDADES DEL SISTEMA CIRCULATORIO:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
441	Aneurisma de aorta.
420	Pericarditis aguda.
422	Miocarditis aguda.
	Cardiopatía isquémica:
410	• Infarto agudo de miocardio.
411.0, 411.1	• Otras formas agudas y subagudas de cardiopatía isquémica (Síndrome postinfarto de miocardio, Angina inestable, Angina preinfarto).
412	• Infarto de miocardio antiguo.
413	• Angina de pecho.
414	• Otras formas de cardiopatía isquémica crónica.
428	Insuficiencia cardíaca.
421.0	Endocarditis bacteriana aguda y subaguda.
415	Enfermedad cardíaca pulmonar aguda.
453.4, 453.5	Trombosis venosa profunda de extremidad inferior.

444	Embolia y trombosis arterial.
427.31, 427.41	Fibrilación auricular y ventricular.
394 - 396, 397.0, 397.1	Valvulopatías.
446.4	Vasculitis granulomatosa necrotizante: Granulomatosis de Wegener.
457.2	Linfangitis.

i) ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
491.2	Bronquitis Obstructiva Crónica.
492	Enfisema.
513	Absceso de pulmón y mediastino.
515	Fibrosis pulmonar inflamatoria.
510	Empiema.
518.4	Edema agudo de pulmón.
478.6	Edema de Reinke.

j) ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
530.21, 530.3, 530.4, 530.7, 530.82, 531.0, 531.1, 531.2, 531.31, 531.4, 531.5, 531.6, 531.71, 531.91, 532.0, 532.1, 532.2, 532.31, 532.4, 532.5, 532.6, 532.71, 532.91, 533.0, 533.1, 533.2, 533.31, 533.4, 533.5, 533.6, 533.71, 533.91	Enfermedades del esófago, ulcera gástrica o duodenal cuando presentan complicaciones (hemorragia, obstrucción y/o perforación)

555	Enteritis regional (enfermedad de Crohn y enteritis granulomatosa).
	Colitis ulcerosa:
556.0	• Enterocolitis ulcerativa (crónica).
556.1	• Ileocolitis ulcerativa (crónica).
556.2	• Proctitis ulcerativa (crónica).
556.3	• Proctosigmoiditis ulcerativa (crónica).
556.4	• Seudopoliposis de colon.
556.5	• Colitis ulcerativa colon izquierdo (crónica).
	Absceso hepático y secuelas de enfermedad hepática crónica:
572.0	• Absceso hepático.
572.1	• Piemia portal, Flebitis de vena portal, Pileflebitis, Piletromboflebitis, Tromboflebitis portal.
572.2	• Encefalopatía hepática, Coma hepático, Encefalopatía porto-sistémica, Intoxicación hepato-cerebral.
572.3	• Hipertensión portal.
572.4	• Síndrome hepatorenal.
577.0	Pancreatitis aguda.
577.1	Pancreatitis crónica.
574	Colelitiasis.
567.0 – 567.2, 567.8 – 567.9	Peritonitis
751.2	Atresia y estenosis anal.

k) ENFERMEDADES DEL APARATO GENITOURINARIO:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
584	Fallo renal agudo (insuficiencia renal aguda).
592.0, 592.1	Cálculo de riñón y uréter

l) ENFERMEDADES DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
694	Dermatosis ampollosas.
696.0, 696.1	Psoriasis.

m) ENFERMEDADES DEL SISTEMA OSTEO-MIOARTICULAR Y TEJIDO CONECTIVO:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
714	Artritis reumatoide y otras poliartropatías inflamatorias.
710	Enfermedades sistémicas del Tejido conectivo.
728.86	Fascitis necrotizante.
720.0 - 720.2	Espondilitis anquilosante y otras espondilitis inflamatorias. Espondilitis reumatoide. Entesopatía vertebral, Sacroileítis, Inflamación de la articulación sacro-ilíaca.
722.0 – 722.2	Desplazamiento disco intervertebral.
733.4	Necrosis ósea aséptica.

p) LESIONES:

Código CIE-9-MC	Enfermedad
830.1, 831.1, 832.1, 833.1, 834.1, 835.1, 836.4, 836.6, 837.1, 838.1, 839.1, 839.3, 839.5, 839.7, 839.8, 839.9	Luxaciones abiertas o múltiples.p
800	Fractura bóveda cráneo.
801	Fractura base cráneo.
803	Otras fracturas craneales y fracturas craneales no especificadas.
804	Fractura de cráneo y cara múltiples.
805	Fractura de columna vertebral sin mención de lesión de la médula espinal.
806	Fractura de columna vertebral con lesión medular.
807.02 – 807.09, 807.1, 807.3	Fracturas abiertas o múltiples de costillas y esternón.

807.5, 807.6	Fractura de laringe y tráquea.
808	Fractura de pelvis.
810 - 815	Fracturas de miembro superior.
816	Fractura abiertas o múltiples de una o más falanges de la mano.
826	Fracturas abiertas o múltiples de una o más falanges del pie.
827 - 828	Fracturas del miembro inferior.
842	Esguinces y torceduras de muñeca y mano.
844	Esguinces y torceduras de rodilla y pierna.
845	Esguinces y torceduras de tobillo y pie.
850	Conmoción.
851 - 854	Lesiones intracraneales.
860	Neumotórax y hemotórax traumático.
861 - 869	Lesión interna de tórax, abdomen y pelvis.
941.2 – 941.5, 942.2 – 942.5, 943.2 – 943.5, 944.2 – 944.5, 945.2 – 945.5, 946.2 – 946.5, 949.2 – 949.5	Quemaduras a partir de segundo grado, incluido éste

	Sensibilidad química múltiple:
995.3	• Hipersensibilidad no especificado de otra manera.
995.3	• Idiosincrasia no especificado de otra manera.
995.3	• Reacción alérgica no especificado de otra manera.

(03/16.479/17)

